

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0294
RADICACION 765204003007-2021-00175-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0263 de marzo once (11) de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, se observa por parte del despacho, que el termino para subsanar la presente se encuentra vencido, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutive del presente auto, así mismo se ordenará el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

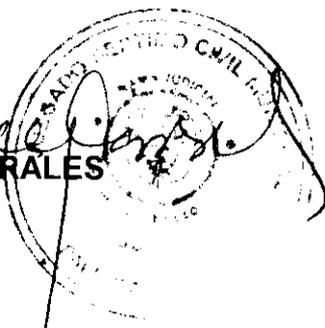
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **OFELIA SERNA DE JARAMILLO**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: OFELIA SERNA DE JARAMILLO.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Expediente No. 033

Fecha de emisión: 24 MAR 2022

Página

de Setenta y seis

